



Interlocutorio	N° 647
Radicado	05266 31 03 003 2021 00050 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. NIT 860.034.594-1
Demandados (s)	Juan José Rodríguez Maldonado C.C 71.536.175
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 12 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado **Juan José Rodríguez Maldonado C.C 71.536.175**, según consta en archivo denominado *08AutoMandamientoPago* que se encuentra en el expediente digital.

Dicho auto fue notificado por aviso el 21 de junio de 2021 a la parte demandada mediante envío de notificación por aviso al domicilio principal ubicado en la Diagonal 29 # 34 F -Sur 81, apartamento 801, Las Cometas, en el Municipio de Envigado-Antioquia, según certificación expedida por la empresa de correo certificado POSTACOL mensajería.

El demandado no allegó pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante; por lo que se procederá a resolver el asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,*

el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En vista de que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago en favor del acreedor, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones quinientos seis mil ciento ochenta y un mil pesos (\$5.506.181) a cargo de Juan José Rodríguez Maldonado C.C 71.536.175.

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso “...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”.

La presente providencia se notificará por estados y no procede recurso alguno de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante la ejecución a favor de Scotiabank Colpatria S.A. NIT 860.034.594-1, y en contra de Juan José Rodríguez Maldonado C.C 71.536.175 y, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Advertir a las partes que deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de cinco millones quinientos seis mil ciento ochenta y un mil pesos (\$5.506.181) a cargo de Juan José Rodríguez Maldonado C.C 71.536.175.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

20

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8164539ec096e7644fb7049eba276d0a53a25d6ca1162554ad5577b612516b5
Documento generado en 02/09/2021 04:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>